



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución de Asamblea General N° 003-2023-ENSABAP

Lima, 07 de agosto de 2023

VISTOS:

El expediente FUT N°5261-2023 de fecha 13 de julio de 2023, el Memorando Múltiple N°023-2023-ENSABAP-SG de fecha 14 de julio de 2023, el Memorando N°442-2023-ENSABAP-DA de fecha 14 de julio de 2023, el Informe N°093-2023-ENSABAP-DAD-SD.RRHH-SS.GdC de fecha 14 de julio de 2023, el Informe N°194-2023-ENSABAP-DAD-SD. RRHH de fecha 17 de julio de 2023, el expediente FUT N°5673 de fecha 31 de julio de 2023, el Informe N°139-2023-ENSABAP-DAL de fecha 01 de agosto de 2023, la Carta N°010-2023-ENSABAP-SG de fecha 01 de agosto de 2023, el expediente FUT N°5774 de fecha 02 de agosto de 2023, el correo electrónico de fecha 02 de agosto de 2023, el Informe N°105-2023-ENSABAP-DAD-SD.RRHH-SS.GdC de fecha 02 de agosto de 2023, el Informe N°209-2023-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de fecha 02 de agosto de 2023, el Estatuto de la Ensabap, aprobado mediante Decreto Supremo N°015-2009-ED, modificado con Resoluciones de Asamblea General N°004-2020-ENSABAP y N°002-2023-ENSABAP y el acuerdo de la sesión de Asamblea General Ordinaria de fecha 02 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la misma que fue modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N° 001-2021-ENSABAP de fecha 05 de enero del 2021, se formaliza la elección de la señora Eva Dalila López Miranda en el cargo de Directora General de la ENSABAP por un período de cinco años;

Que, a través de expediente FUT N°5261-2023 de fecha 13 de julio de 2023, el alumno Irvin Alfaro Guevara, presenta la lista de candidatos para conformar el Comité Electoral de la Ensabap, a fin de que sea elevado a la Asamblea General, conforme al siguiente detalle: José Gabino Aldana Sullón 06739268 (Docente-Presidente), Silvia Bueno Roller 31649185 (Docente- Vocal), Eusebio Leandro Huaytan 08747870 (Docente-Secretario), Bruno Pérez Mori 72493219 (Estudiante-Vocal), Jaime Alejandro Vela Melgarejo 72846700 (Estudiante -Accesitario);



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución de Asamblea General N°003-2023-ENSABAP

Que, mediante Memorando Múltiple N°023-2023-ENSABAP-SG de fecha 14 de julio de 2023, la Secretaría General remitió a la Dirección Académica y, a la Subdirección de Recursos Humanos, respectivamente la lista presentada por el alumno Irvin Alfaro Guevara, a fin de que dichos despachos validen si los candidatos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 42 y 43 del Estatuto de la Ensabap, los cuales fueron modificados mediante la Resolución de la Asamblea General N°002-2023-ENSABAP;

Que, con Memorando N°442-2023-ENSABAP-DA de fecha 14 de julio de 2023, la Dirección Académica, señala que, los dos alumnos propuestos cumplen con los créditos exigidos para ser considerados candidatos del Comité Electoral de la Ensabap;

Asimismo, con Informe N°194-2023-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de fecha 17 de julio de 2023, la Subdirección de Recursos Humanos manifiesta que, según el Informe N°093-2023-ENSABAP-DAD-SD.RRHH-SS.GdC emitido por la encargada del Subsistema de Gestión de la Compensación, los candidatos docentes cuentan con vínculo laboral con la Ensabap. Esta información puede ser contrastada con los Legajos Personales que custodia la Subdirección de Recursos Humanos;

Que, mediante expediente FUT N°5673 de fecha 31 de julio de 2023, el docente Eusebio Leandro Huaytan, presenta su carta de renuncia como candidato en el cargo de secretario del Comité Electoral;

Que, con Informe N°139-2023-ENSABAP-DAL de fecha 01 de agosto de 2023, la Dirección de Asesoría Legal opina que de ser elegido el señor José Gabino Aldana Sullón, como miembro del Comité Electoral, se van a interrumpir las funciones de dicho órgano, toda vez que el Juzgado correspondiente ya ha emitido su pronunciamiento a través de la Resolución 07, declarando improcedente la apelación presentada por el docente y en consecuencia ha declarado el archivo definitivo del proceso;

Cabe resaltar que, si bien la lista presentada por el alumno Irvin Alfaro Guevara es válida, lamentablemente nos encontramos con la falta de dos docentes, lo cual ha sido comunicado al alumno citado mediante Carta N°010-2023-ENSABAP-SG, notificada el 01 de agosto de 2023;

Que, con el expediente FUT N°5774 de fecha 02 de agosto de 2023, el docente Cesar Nicolás Fernández Mendoza, en representación de la profesora Liliana Melchor Agüero que es representante docente de la Asamblea General, presenta una lista con candidatos docentes para el Comité Electoral, compuesto por las siguientes personas: Mario Mogrovejo Domínguez, Silvia Bueno Roller y Rocío Rendón Castañeda;



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución de Asamblea General N°003-2023-ENSABAP

Que, mediante correo electrónico de fecha 02 de agosto de 2023, la Secretaría General, solicitó a la Subdirección de Recursos Humanos que valide la nueva lista de candidatos docentes que podrían conformar el Comité Electoral de la Ensabap;

Que, a través el Informe N°209-2023-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de fecha 02 de agosto de 2023, la Subdirección de Recursos Humanos, manifiesta que, según el Informe N°105-2023-ENSABAP-DAD-SD.RRHH-SS.GdC emitido por la encargada del Subsistema de Gestión de la Compensación, los candidatos docentes cuentan con vínculo laboral con la Ensabap al ser Docentes Contratados a Plazo Fijo, y supletoriamente se encuentran bajo DL N°276; y en su legajo no indica ningún proceso judicial;

Que, el artículo 42 del Estatuto de la Ensabap establece que el Comité Electoral es elegido por la Asamblea por el periodo de dos años y está constituido por tres (3) docentes, un (1) estudiante, resaltando que, para el caso del representante estudiantil se deberá contar con un accesitario. Además, el citado artículo indica que el Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten y sus fallos son inimpugnables, salvo que versen sobre vulneración de derechos fundamentales, establecidos por el artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el literal j) del artículo 14 del Estatuto de la Ensabap señala que es atribución de la Asamblea General elegir el Comité Electoral;

Que, en sesión de Asamblea General Ordinaria de fecha 02 de agosto de 2023, se acordó por unanimidad, elegir a los miembros que integrarán el Comité Electoral de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Que, conforme al artículo 42 del Estatuto de la Ensabap, el Comité Electoral es presidida por el docente elegido como miembro del Comité Electoral, con mayor tiempo de servicios en la Ensabap; y de acuerdo a la información brindada por la Subdirección de Recursos Humanos, la presidencia del Comité Electoral le corresponde al docente Mario Mogrovejo Domínguez;

Estando a lo dispuesto, con los vistos respectivos; y;

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado con Resolución de Asamblea General N°004-2020-ENSABAP y N°002-2023-ENSABAP y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N°010-2020-ENSABAP;

SE RESUELVE:



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución de Asamblea General N°003-2023-ENSABAP

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR conformado el Comité Electoral de la Ensabap, según el acuerdo adoptado en la sesión de Asamblea General Ordinaria de fecha 02 de agosto de 2023, el cual estará conformado por las siguientes personas:

Comité Electoral de la Ensabap	
Docentes	
Mario Mogrovejo Domínguez Silvia Bueno Roller Rocío Rendón Castañeda	Presidente Secretaria Vocal
Estudiantes	
Bruno Germán Pérez Mori Jaime Alejandro Vela Melgarejo	Vocal Accesitario

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Dirección Administrativa otorgue las facilidades logísticas necesarias para el cumplimiento de las funciones del Comité Electoral.

ARTÍCULO TERCERO. -ENCARGAR a la Dirección Administrativa publique la presente resolución en el portal institucional de la ENSABAP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

EVA DALILA LOPEZ MIRANDA

Presidenta de la Asamblea General

DANIELA ISABEL SILVA AMES

Secretaria de la Asamblea General

Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú